GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO CENTRAL

DICTAMEN UOC 53/2023

LLAMADO: LICITACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCION "REPARACIONES VARIAS DE PUENTES, CAMINOS, ARTERIAS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL - ID Nº 437 930.

Aragua, 13 de noviembre del 2023

VISTO: la ORDENANZA JDC N°17/2023 DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL A TRAVÉS DE LA CUAL DECLARAN ESTADO DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL DEBIDO A LOS FACTORES CLIMÁTICOS, DENOMINADOS "FENÓMENO DEL NIÑO", QUE HA TENIDO UN PROFUNDO IMPACTO EN VARIAS CIUDADES DE NUESTRA REGIÓN"

CONSIDERANDO:

Considerando la declaración de emergencia decretada por la Junta Departamental de esta ciudad y principalmente a la temporada de lluvias que se registran anualmente entre los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre que regularmente destruye calles y caminos vecinales en diferentes zonas de la ciudad antes la acuciante necesidad de los pobladores de salir a trabajar y circular sin mayores obstáculos, justifica la urgencia al llamado a excepción. La Gobernación de Central en su rol de administrador se halla obligado en satisfacer la necesidades de del Departamento, así las cosas y ante la imposibilidad material en razón del tiempo esta administración debe recurrir a los resorte legales (vía de la excepción) para paliar en cierta medidas la necesidad de su población y , siendo esta una vía legal corresponde aplicarle teniendo en cuenta que apelar a las vías ordinarias conllevaría demasiado tiempo para su formalización en detrimento de la necesidad de esta población.

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:
El MEMORÁNDUM, a través del cual La Secretaria de Obras Públicas solicita la realización del llamado de excepción donde remite la resolución de la Junta Departamental dice la siguiente manera

Como director de obras de la institución a su cargo, nos hemos constituido conforme a sus indicaciones a realizar un levantamiento de la situación en que se encuentra las diferentes calles del Departamento Central, la cual pedimos de forma urgente la ejecución de los trabajos adjuntando pedidos de pobladores, planilla de computo métrico, especificaciones técnicas y otros documentos respaldatorios. La siguiente planilla son los lugares que necesita con urgencia sobre la DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL DEBIDO A LOS FACTORES CLIMÁTICOS.

ítems	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Cantidad
1	REPLANTEO Y MARCACIÓN	M2	1
2	RELLENO Y COMPACTACIÓN	M3	1
3	PROVISIÓN DE PIEDRA BRUTA 6 M3	UN	1
4	PROVISIÓN DE ARENA LAVADA 6 M3	UN	1
5	PROVISIÓN DE CORDÓN DE H°esp 8 cm	ML	1
6	REPARACIÓN DE EMPEDRADO	M2	1
7	PROVISIÓN Y COLOCACIÓN TRITURADA 6ta	M2	1
8	COMPACTACIÓN MECÁNICA	M2	1
9	MURO DE PIEDRA BRUTA COLOCADA	M3	1
10	ZAPATA DE H°A: varilla de 10 mm c/15 cm	M3	1
11	ENCADENADO DE H°A°: varilla de 10 y estribos de 6 mm c/15 cm	ML	1
12	PILAR DE H°A°: varilla de 12mm y estribos de 6 mm c/15 cm	M3	1
13	VIGAS DE H°A°: varilla de 16 mm y 12 mm, estribos c/15 cm	M3	1
14	LOSA DE H°A°: varilla de 10 mm y 8mm doble parrilla c/15 cm	M3	1
15	HORMIGÓN CICLÓPEO	M3	1
16	PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE ALCANTARILLAS CELULARES CUADRADO DE 2,00X2,00 MTS C	UN	1
17	PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE ALCANTARILLAS CELULARES CUADRADO DE 1,50X1,50 MTS	UN	1
18	PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE ALCANTARILLAS DE 1,20	UN	1
19	PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE ALCANTARILLAS DE 1,00	UN	1
20	PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE ALCANTARILLAS DE 0,80	UN	1
21	PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE ALCANTARILLAS DE 0,60	UN	1
22	TRABAJOS EN MOTONIVELADORA	H/M	1
23	TRABAJOS EN RETRO EXCAVADORA	H/M	1
24	DEMOLICIÓN DE TECHO METÁLICO	M2	1

Lic. Leticia Cáceres
Directora UOC

25	REPOSICIÓN DE TECHO METÁLICO	M2	1
26	DEMOLICIÓN DE TECHO TEJAS	M2	1
27	REPOSICIÓN DE TECHO DE TEJAS	M2	1
28	EXCAVACIÓN MANUAL	M3	1
29	CARTEL DE OBRA	UN	1
30	CANALETA EMBUTIDA desarrollo 60 cm	ML	1
31	BAJADA CAÑO DE 150mm	ML	1
32	LIMPIEZA FINAL	UN	1
33	REPARACIÓN DE CALLES CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE	ton	1

Conforme a los pedidos del director de obras, según las notas presentadas en la cual menciona que está muy preocupados por el entorno y el estado deplorable en la que se encuentran las calles del Departamento de Central

Que, constituye un peligro real no contar con infraestructura vial necesaria para el normal desenvolvimiento del tránsito vehicular y debe considerarse como causal inexcusable para la realización de procedimiento que tiendan a suplir esta necesidad urgente y que la institución Departamental deberá precautelar el interés superior del usuario que transita a en nuestras calles y avenidas y que serían beneficiarios del presente proceso.

Que, las condiciones actuales con respecto a la infraestructura vial de numerosas calles y avenidas evidencian una necesidad urgente impostergable a fin de salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes, en particular de aquellos que recurren día a día a las mismas.

Que, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, que atendiendo el tiempo que presenta realizar un llamado normal.

Visto la necesidad, es imperiosa la implementación del proceso más breve debido a la que resultaría imposible e inviable realizar una contratación directa, teniendo en cuenta la premura del tiempo y la extrema necesidad con la que contamos. Lo más conveniente sería la implementar el procedimiento de contratación por la vía de la excepción, adecuada estrictamente a las disposiciones legales vigente de la ley N°2051/03 dice las contrataciones públicas, el decreto 2992/19.

Por lo tanto, teniendo en cuenta todo lo mencionado y a fin de salvaguardar la responsabilidad Departamental de ofrecer seguridad en cuanto a la comunidad educativa de nuestra ciudad, queda a consideración al Sr. Gobernador, la autorización para la realización de los trabajos. El Gobernador no puede estar ajena a la situación que nos ocupa, cual es la necesidad de la población, a fin de precautelar la vida y la seguridad de la gente, quienes podrían estar expuestos en el caso de no tomarse los recaudos necesarios en tiempo y forma a fin de dar solución a la problemática existente.
Considerando el párrafo precedente se exponen a continuación el desarrollo para la acreditación de la excepción.
Documento que acredita los hechos base del procedimiento:
• Nota y evidencia fotográfica del Arquitecto
• El presente dictamen de UOC servirá de base para solicitar la modificación del PAC, incluyendo dicho llamado en el PAC por la modalidad Vía Excepción

SUPUESTOS DE EXCEPCION
( ) El contrato solo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.
( ) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden nacional, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;
( ) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;
( ) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, a ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;
( ) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causes imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante padre adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la

Lic. Leticia Cáceres
Directora U.O.C.
GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL CENTRAL

siguiente proposición solvente más Baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
() Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;
(X) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,
( ) Previa tasación par órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente Ley.

En cuanto al marco legal se tienen las siguientes reglamentaciones que justifican el procedimiento: La Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Art. 33° establece: "CASOS DE EXCEPCION: Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación Pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: g) existan rezones justificadas para la adquisición o locación de bienes por rezones técnicas o urgencias impostergables;

La Resolución DNCP N° 1697/20, POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, en su Artículo 2 establece:
a) Con difusión previa, o,
b) Con aviso de intención de compra
Artículo 2°: Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable.
Los Procedimientos de contratación por Vía de la Excepción par Urgencia Impostergable podrán implementarse:
Artículo 4°. Aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra.
En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra. La utilización del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra deberá ser justificada en un Dictamen emitido por el Encargado de la UOC. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.
Artículo 5°. Comunicación de Intenciones en los Procedimientos de Excepción con aviso de intención de compra
Para la publicación de las Contrataciones por Vía de la Excepción con aviso de intención de compra, las Convocantes deberán publicar las bases concursales y completar los datos requeridos por el SICP con un plazo mínimo de 2 (dos) días calendario previos a la fecha prevista para la realización del acto de apertura de ofertas.

Magnitud de la urgencia e interés público comprometido:
Que, la mencionada obra no fue inicialmente planificada pues la necesidad se dio a consecuencia de los repetidos e intensos temporales anteriormente, el agua no alcanzaba el caudal actual, por lo que era motivo de preocupación o prioridad para el Gobierno Departamental, situación que a la fecha es totalmente diferente. Por tal urgencia que requería el llamado no se llevara a cabo el llamado por la modalidad convencional, por lo que de esperarse el resultado de un proceso normal recién se podría poner en peligro los intereses de la población.

Ante todo, lo aquí expuesto, se hallan configuradas los supuestos para la realización del procedimiento de contratación por la vía de la excepción, bajo intención de compra y difusión posterior teniendo presente la urgencia necesidad que no admite demora para asistir para la "DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL DEBIDO A LOS FACTORES CLIMÁTICOS, queda acreditada el supuesto de la urgencia impostergable en su modalidad de mayor premura

Es importante acotar que la Junta Departamental, a través de la resolución ut supra mencionada, había resuelto declarar estado de emergencia vial de los caminos de todas las ciudades del Departamento Central. En la referida resolución se enfatiza la existencia de caminos difíciles para transitar, lo cual genera el estado de emergencia en el cual se encuentra los caminos, por tanto, dicha situación requiere el DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL DEBIDO A LOS FACTORES CLIMÁTICOS

Lic. Lucía Cáceres
Directora U.O.C.
GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO CENTRAL

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO CENTRAL

ADECUACIÓN DE LOS HECHOS A LA NORMATIVA APLICABLE

Que el proceso que nos ocupa se encuentra totalmente ajustado al supuesto de excepción por URGENCIA IMPOSTERGABLE contemplado a la ley N°2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" y su decreto reglamentario N° 2992/2019, debido a que conforme se ha expuesto en la Justificación anterior y ahora ampliar el dictamen, es imperiosa la necesidad que tiene la Gobernación en realizar los trabajos que fueron perjudicado por el temporal y con la DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL DEBIDO A LOS FACTORES CLIMÁTICOS, debido a que actualmente las calles de de todas las Ciudades del Departamento Central se encuentran intransitable y debido al aumento de las calles deterioradas, que la realización de un proceso ordinario, considerando los plazos reglados, pondría en riesgo los bienes y la seguridad de los pobladores por falta de los arreglos en los caminos del departamento Central.

Con relación a los hechos acontecidos o situaciones que configuren la urgencia impostergable se puede mencionar:

. La peligrosidad de perdida de bienes materiales

. El peligro constante para las personas que utilizan los caminos de las ciudades del departamento Central

Que, la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" en su ARTÍCULO 33°. - CASOS DE EXCEPCIÓN se establece: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: "g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables". Que, el Decreto N° 2992/2019 en su ARTÍCULO 77.- CONTRATACIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, dispone: "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos".

Ante todo, lo aquí expuesto, se hallan configuradas los supuestos para la realización del procedimiento de contratación por la vía de la excepción, bajo intención de compra y difusión posterior teniendo presente la urgencia necesidad que no admite demora para asistir las necesidades de acuerdo DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL, queda acreditada el supuesto de la urgencia impostergable en su modalidad de mayor premura.

CONCLUSIÓN:

En virtud a las consideraciones expuestas en el considerando de la presente ampliación del dictamen, esta Unidad Operativa de Contratación de la Gobernación del Departamento Central dictamina que corresponde aplicar el supuesto de excepción para la DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL DEBIDO A LOS FACTORES CLIMÁTICOS., de conformidad que rigen las Contrataciones Públicas en la República del Paraguay.

En mérito de todo lo expuesto, esta Unidad de Contratación (UOC), RECOMIENDA a la máxima autoridad de la Convocante, emitir la correspondiente ampliación de la resolución que acredite el supuesto de excepción previsto en la Ley, de manera a iniciar los trámites respectivos para la implementación de la modalidad de contratación, para la realización de los trabajos nombrados en la planilla que se encuentra más arriba y adecuar a la DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL DEBIDO A LOS FACTORES CLIMÁTICOS de referencia.

ES MI DICTAMEN.

Lic. Leticia Cáceres
Directora UOC
Gobernación Departamento Central

Lic. Leticia Cáceres
Directora U.O.C.
GOBERNACIÓN DEL DPTO. CENTRAL